



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20111340107841



Fecha: 15-03-2011

Bogotá, D.C.

Señor:

**Cesar Emilio Mosquera Murillo**  
**Cesaremilio1962@hotmail.com**

Asunto: Transporte- Terminales

En atención a la solicitud efectuada mediante correo electrónico remitido al Ministerio de Transporte por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y radicado con el número 2011-206-001766-2 de fecha 10 de febrero de 2011, esta Oficina Asesora de Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 2762 de 2001, "Por el cual se reglamenta la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera", adicionado por el Decreto 2028 de 2006, establece en su artículo sexto que las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino, exista Terminal de Transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a usarlos para el despacho o llegada de los vehículos.

De acuerdo a lo anterior, deben hacer uso de los Terminales de Transporte autorizados, las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que prestan servicio básico, bien sea en origen, destino o tránsito, y si se trata de servicios diferentes al básico, solo cuando se haya expresamente estipulado en el acto que lo autoriza. Los vehículos del nivel de servicio directo no están obligados a entrar a ninguna Terminal de Transporte a menos que así lo establezca la resolución que adjudicó la ruta y por lo tanto este servicio solo tendrá Terminal en origen y destino.

De lo expuesto se concluye que solo los terminales autorizados por el Ministerio de Transporte, pueden cobrar por la utilización de sus instalaciones y que es de obligatorio uso para los vehículos vinculados al servicio de pasajeros por carretera, no para el servicio mixto.



Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:


Radicado MT No.: **20111340107841**



Fecha: **15-03-2011**

Cuando en un municipio no existe Terminal de Transporte habilitado en los términos anteriores, la autoridad de transporte determina sitios exclusivos para dejar y recoger pasajeros, el control sobre la escogencia del sitio de parqueo lo tiene la autoridad local y de considerarse que existe un beneficio irregular con la escogencia del lugar, se deberá acudir a los Organismos de Control (Procuraduría, Contraloría, Etc).

Atentamente,



**NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: María Cristina Castaño S  
Revisó: Lina María Huari SM  
Fecha de elaboración: 13 de marzo de 2011  
Número de radicado que responde: 2011-321-012369-2  
Tipo de respuesta: Total(x) Parcial( )